

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que por medio del Auto N° AU-00439 del 17 de febrero del 2022, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado los señores **JESUS MARIA RENDON COLORADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.851.861, **WILSON PINEDA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.694.378 y **JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO**, Identificado Con Cedula De Ciudadanía número 70.901.303, en calidad de propietarios, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del **PROYECTO 95 BODEGAS**, en las cuales se generarán aguas residuales, para el cual se instalará un sistema de aguas residuales, que atenderá el total de la población residente, en beneficio de los predio con FMI 020-21598 ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro - Antioquia.

Que mediante el Oficio Radicado N° CS-02247 del 9 de marzo de 2022, se requirió a los señores **JESUS MARIA RENDON COLORADO**, **WILSON PINEDA GOMEZ** y **JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO** para que presentaran información aclaratoria; la cual fue remitida mediante el Escrito Radicado N° CE-05690 del 6 de abril de 2022.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio del **PROYECTO 95 BODEGAS**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 07 de marzo del 2022 con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-02543 del 25 de abril del 2022 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto se pretende desarrollar en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, estará conformado por 95 bodegas de 180 m2. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios del uso de baños, duchas, lavamanos y lavado utensilios personales.*
- *Ni el Proyecto ni el STARD han sido construidos, sin embargo, en la parte alta del predio se presentan 2 bodegas construidas (planta procesadora de alimentos y planta procesadora de plásticos) que, según lo informado, su tratamiento de aguas residuales consiste en un pozo séptico con descarga al suelo mediante campo de infiltración. Dichas bodegas y su STAR serán demolidos para el desarrollo del Proyecto.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en el Proyecto, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas, Cribado, Pozo de succión, Reactor de lodos activados, Clarificador secundario, Filtro de carbón activado, Lechos de secado, cuya descarga se realizará a la quebrada La Cortada, afluente de la quebrada La Mosca.*

- Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización, sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éste y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.
- Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo Qual2k, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO5, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor. Sin embargo, para los escenarios del vertimiento no tratado, las propiedades físico-químicas del cuerpo receptor aguas abajo del vertimiento podrían verse afectadas, aspecto tenido en cuenta en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- No se remite el Plan de Contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas, aspecto que deberá ser subsanado una vez se inicien actividades en el proyecto teniendo en cuenta las características de los productos empleados (hidrocarburos y sustancias nocivas) en las diferentes actividades.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...*Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...*”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02543 del 25 de abril del 2022, se entrará a definir el trámite relativo al al trámite de permiso de vertimientos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del **PROYECTO 95 BODEGAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores **JESUS MARIA RENDON COLORADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.851.861, **WILSON PINEDA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.694.378 y **JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.901.303, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD a generarse en el **PROYECTO, CONFORMADO POR 95 BODEGAS**, A localizarse en el predio con FMI 020-21598, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, Antioquia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a los señores **JESÚS MARÍA RENDÓN COLORADO, WILSON PINEDA GÓMEZ Y JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO**, que se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento – Magna sirgas (aproximadas)						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	23'	16.60''	6°	12'	0.95''	2101
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dispositivo con forma de caja de inspección, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados en la cocina, y las aguas con detergentes y jabones, provenientes de lavaderos, etc. Son separadas por flotación, al tiempo que los sólidos sedimentables se depositan en el fondo de la estructura, cumpliendo con una doble función (sedimentación, flotación). Dimensiones: Diámetro = 1.22 m – Altura = 1.51 m							
	Cribado	Dispositivos constituidos por barras metálicas paralelas e igualmente espaciadas. Esta es la primera unidad de tratamiento y su finalidad es retener sólidos gruesos, como pedazos de telas, papeles, etc. de dimensiones relativamente grandes que estén en suspensión y/o flotantes, que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Ancho = 5-15 mm – Altura = 25-38 mm - Inclinación = 30-45 °							
	Pozo de succión	Tanque o estructura dentro del cual las aguas residuales son extraídas por bombeo. Su dimensionamiento varía fundamentalmente en relación de dos aspectos: tiempo de permanencia del agua residual en el pozo y frecuencia de operación del conjunto de elevación. Dimensiones: Diámetro = 1.50 m – Altura = 1.50 m							
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que mantiene en suspensión a un cultivo microbiano en condiciones aerobias. El proceso hace uso de un sistema de aireación o agitación, el cual suministrará el oxígeno que demandan las bacterias, evitará que haya asentamiento de la biomasa en el reactor y, además, mantendrá homogeneidad del licor mezclado en el tanque.							

		Dimensiones: 2 unidades de Diámetro = 3.00 m – Altura = 3.60 m
Tratamiento secundario	Clarificador secundario	Estructura cuya finalidad es propiciar que los bio-sólidos provenientes de la unidad de lodos activados se separen del líquido en los cuales están suspendidos. Dimensiones: Ancho = 1.70 m – Longitud = 5.00 m – Altura = 1.33 m
Tratamiento Terciario	Filtro de carbón activado	El tratamiento de agua residual con estos lechos se considera como un proceso de acabado del agua ya tratada por un proceso biológico, y solo se utiliza para eliminar concentraciones de materia orgánica residual disuelta y material particulado. Dimensiones: Diámetro = 1.30 m – Altura = 1.50 m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. Dimensiones: Ancho = 3.00 m – Longitud = 7.00 m – Altura = 0.20 m
Otros	Estructura de descarga	Tubería de 2” de diámetro, con un cabezote de descarga en concreto a ubicarse lateralmente al cauce con una separación de 2 m, dada la magnitud del caudal de dicho efluente no se estima efecto erosivo representativo, pero debe complementarse la construcción con la adecuación de un escalonamiento o cuneta en tierra para la entrega final en el cauce, dicha entrega además debe hacerse con un ángulo máximo de 45° respecto al alineamiento de la fuente.

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga	
Quebrada: _X_	La Cortada	Q (L/s): 0.58 QMH (L/s): 1.21	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga – Magna sirgas (aproximadas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	23'	14.48"	6°	12'	1.98"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- a los señores **JESÚS MARÍA RENDÓN COLORADO, WILSON PINEDA GÓMEZ Y JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del **PROYECTO 95 BODEGAS**.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JESUS MARIA RENDON COLORADO, WILSON PINEDA GOMEZ y JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO** para que cumplan con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

A. En un término de quince (15) días hábiles:

- Presentar un cronograma para la construcción del STARD propuesto, en el cual se incluya la totalidad de las bodegas del Proyecto, el cual no deberá superar los dos meses, de lo contrario deberá modificar el Permiso de vertimientos a la mayor brevedad posible, para incluir el STAR de las dos bodegas existentes, acorde con las disposiciones establecidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.
- Informar la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.

B. De manera anual:

- Realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JESUS MARIA RENDON COLORADO, WILSON PINEDA GOMEZ y JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO**, que deberá acatar lo siguiente:

- El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el Plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
- El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

- F. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- G. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **JESUS MARIA RENDON COLORADO, WILSON PINEDA GOMEZ y JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO**, que

- Previo al desarrollo de actividades que generen vertimientos de origen no doméstico en las bodegas, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos por parte de cada generador; así mismo y en caso que aplique, deberá presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas acorde con los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N° 1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015: *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que mediante las Resoluciones N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

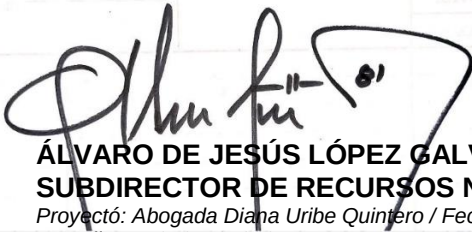
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JESUS MARIA RENDON COLORADO, WILSON PINEDA GOMEZ y JORGE HORACIO GIRALDO CASTAÑO.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 26 de abril del 2022 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150439644.
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos